

12 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La coordinación del equipo consultor y la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (Categoría II) estuvo a cargo del Dr. Marcial F. Mendoza Z.; IAR-033-97 / AA-004-09, con la colaboración de un equipo interdisciplinario de profesionales y consultores debidamente habilitados e inscritos en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE).

Para la conformación del equipo interdisciplinario se tomó en consideración el tipo de proyecto y la experiencia de los profesionales en la elaboración de estudios similares, como la coordinación en otros estudios presentados y aprobados a por el Ministerio de del Ambiente. Así mismo se contó con la colaboración de otros profesionales de ramas relacionadas con el tema ambiental y con experiencia previa en estudios y seguimiento ambientales presentados ante la autoridad competente.

12.1 FIRMAS DEBIDAMENTE NOTARIADAS

Dando fe de su participación como consultores en la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ***“Residencial Campo Verde”***, se suscriben los consultores siguientes:

Marcial F. Mendoza Z.

Jorge Castillo

Juan Carlos Romero E.

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de Identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece
en copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales
por lo que la consideramos auténtica(s).

PANAMA

08 FEB 2018

TESTIGO

TESTIGO

Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-167-2018
De 28 de diciembre de 2018.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, presentado por **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **WALTHER O. CÁRDENAS**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del carné de residente permanente E-8-103085, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**";

Que, en virtud de lo anterior, el 09 de marzo de 2018, **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**, a través de su Representante Legal es el señor **WALTHER O. CÁRDENAS**, solicitó al Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **MARCEL MENDOZA (IAR-033-97)**, **JUAN CARLOS ROMERO (IRC-044-08)**, y **JORGE CASTILLO (IRC-034-04)**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente;

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto contempla la habilitación de un área de 24.6819 hectáreas, dentro del globo de terreno de treinta y nueve punto cuarenta y tres hectáreas (39.43) hectáreas de la Finca 30223, para el desarrollo de un residencial el cual estará compuesto por 619 viviendas unifamiliares de 2 y 3 recámaras, áreas complementarias de orden social, recreativa y la infraestructura básica de soporte al desarrollo y operación a la urbanización (calle principal, calles secundarias, drenajes pluviales, sistema eléctrico e iluminación, sistema de telefonía, sistema de agua potable, planta de tratamiento, garita de seguridad, área verdes comunes etc.). La zona residencial se ubica dentro de un área de 16.5632 hectáreas.

Que igualmente, el proyecto incluye un área comercial de 8.1187 hectáreas que será acondicionado para el futuro desarrollo comercial del proyecto, mismo que deberá someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en el presente estudio solo se contempla la adecuación y nivelación del terreno, que se ubica físicamente antes del área destinada al desarrollo urbanístico sobre la Finca 30223.

Que el proyecto incluye también la recolección y conducción de las aguas del drenaje pluvial que se encuentra en el medio del terreno y el curso de agua que se encuentra paralelo a la línea de alta tensión, por medio de tuberías hasta la quebrada sin nombre, que colinda en la parte norte del proyecto.

Que el proyecto, se desarrollará sobre una superficie de 24.6819 hectáreas, dentro de la Finca 30223, con código de ubicación 8600, la cual tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas con cuatro mil trescientos setenta metros cuadrados (39 Has + 4370 m²), la cual está localizada en el sector de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-167-2018
FECTA 28/12/2018
Página 1 de 9

RECIBIDO POR:

Lisón Lisón
02/01/2019

Roselito Carrasco

Coordenadas del Polígono del Proyecto (Datum WGS 84)	
Este	Norte
628488.37	986429.39
628727.71	986225.92
629006.16	986381.05
629120.37	986771.49
629035.48	986701.43
628550.31	986869.81
628605.10	986597.16
628531.81	986465.87
Coordenadas de la planta de tratamiento	
629112	986756
629120	986771
629125	986790
629105	986793
629086	986790
629069	986793
629063	986779
629076	986774
629075	986770
Punto de Descarga	
629123.27	986801.58

Coordenadas del alineamiento de la tubería de 60"	
628642.70	986595.89
628674.48	986598.92
628689.441	986640.110
628692.76	986649.22
628707.78	986690.48
628710.51	986699.81
628745.91	986743.96
628775.94	986743.96
628782.58	986787.65
628800.25	986840.38
Coordenadas del alineamiento de la tubería de 48"	
628891.83	986428.14
628899.62	986449.52
628902.94	986458.63
628917.95	986499.89
628919.28	986509.73
628872.29	986526.83
628826.62	986543.46
628847.66	986592.84
628861.88	986626.22
628868.61	986642.25
628889.78	986700.21
628905.27	986742.99
628917.80	986777.88

Que, mediante PROVEÍDO-DIEORA-039-1603-18, del 16 de marzo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ahora conocida como Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "RESIDENCIAL CAMPO VERDE".

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-DEIA-0218-2703-2018, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0219-2703-18, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) ahora Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0220-2703-2018, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección Forestal (DIFOR) mediante MEMORANDO-DEIA-0221-2703-2018, de 27 de marzo de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-1A-167-2018
FECHA 28/03/2018
Página 2 de 4

Besellis Casanova A

(IDAAN), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0083-2703-18, del 27 de marzo de 2018 (fojas 58-67).

Que mediante Notas SAM-365-18, nota 398-18 DNPH, nota 14-1204-063-2018, nota 074-SDGSA-UAS, 089-DEPROCA-18, las UAS del MOP, INAC, MIVIOT, MINSA e IDAAN, remiten sus comentarios, recomendaciones y observaciones del Estudio Impacto Ambiental, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente.

Que mediante nota sin número con fecha del 17 de abril de 2018, recibida el 17 de abril de 2018, la empresa promotora hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en el periódico El Siglo, los días 12 y 16 de abril de 2018, de manera correcta (fojas 70-72).

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-0317-18, recibido el 19 de abril del 2018, DASIAM ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que, se generó dos (2) polígonos y datos puntuales, proyecto (24.722621 Has), PTAR (0.1476 Has). De acuerdo al límite del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), el proyecto se localiza fuera del mismo. De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, el proyecto se encuentra ubicado en la cuenca No. 140, río Caimito. En la parte superior, tanto el polígono como el PTAR colindan con una quebrada sin nombre del río Caimito (fojas 75-77).

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-220-18, recibido el 20 de abril de 2018, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando las siguientes recomendaciones: “● corregir los nombres científicos presentados en el inventario forestal pie a pie y demás cuadros según amerite por la corrección de estos; ● verificar en campo el inventario presentado, una vez se demarquen físicamente las áreas reales a intervenir, para efectos del pago de indemnización ecológica sea el adecuado; ● indicar en la resolución de EA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años” (foja 78).

Que mediante MEMORANDO-AEIA-116-18 y MEMORANDO-AEIA-133-18, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el informe técnico e Informe Técnico corregido de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señalando que se considera que lo visto en campo coincide con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental y se deja constancia que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria, sin embargo, dicha observación fue emitida extemporáneamente.

Que mediante nota s/n, con fecha del 03 de mayo de 2018, recibida el 04 de mayo de 2018, la empresa promotora hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado en el municipio correspondiente, de manera correcta (fojas 97-99).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0121-0207-18, del 02 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), antes conocida como Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), solicita la primera información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 06 de julio del 2018 (fojas 112-115).

Que mediante nota s/n, con fecha del 25 de julio de 2018, recibida el 26 de julio de 2018, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AC-0121-0207-18 (fojas 116 -202).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0564-3007-2018, del 30 de julio de 2018, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (foja 203).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0566-3007-18, del 30 de julio de 2018, DEIA, remite las coordenadas presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM para su verificación (foja 204).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0570-3107-2018, del 31 de julio de 2018, DEIA, solicita nuevamente los comentarios del estudio hidrológico y el impacto que tendrá el Estudio de Impacto Ambiental, a DSH (foja 205).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0568-3107-2018, del 31 de julio de 2018, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIFOR (foja 206).

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0211-3107-18, del 31 de julio de 2018, DEIA, remite la primera información complementaria a las UAS de SINAPROC y MIVIOT (fojas 207-208).

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-422-2018, recibido el 01 de agosto de 2018, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación de la información aclaratoria, señalando que se debe indicar en la resolución de aprobación del EsIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años (foja 209).

Que mediante nota No. 14-1204-114-2018, recibida el 06 de agosto del 2018, MIVIOT, remite las observaciones a la información aclaratoria, señalando que, la Resolución No. 370-2018, de 15 de junio de 2018, aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al plan vial, contenido en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Campo verde, ubicado en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; igualmente, reiteran sus observaciones formuladas en el informe de revisión del EsIA (fojas 210-212e).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0817-2018, recibido el 07 de agosto del 2018, DIAM, informa que, la distancia entre la planta de tratamiento y el punto de descarga es de 11 metros (fojas 213-214).

Que mediante MEMORANDO-AEIA-125-18, recibido el 10 de agosto de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, no obstante, dicho comentario fue emitido extemporáneamente (foja 215).

Que mediante MEMORANDO-DSH-290-2018, recibido el 11 de septiembre de 2018, DSH, remite sus comentarios sobre el EsIA, indicando que para la protección de los cuerpos de agua presentes es necesario respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal; recomienda el mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto, ya que esto puede afectar a usuarios aguas abajo del proyecto, entre otras observaciones más (fojas 216-218).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0198-0310-17, del 03 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita la segunda información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 08 de octubre del 2018 (fojas 219-220).

Que mediante nota s/n, con fecha del 24 de octubre de 2018, recibida el 25 de octubre de 2018, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AC-0198-0310-18 (fojas 221-248).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0832-2910-2018, del 29 de octubre de 2018, DEIA, remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (foja 249).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0833-2910-2018, del 29 de octubre de 2018, DEIA, solicita los comentarios del estudio hidrológico y el impacto que tendrá el EsIA, a DSH (foja 250).

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0834-2910-18, del 29 de octubre de 2018, DEIA, remite las coordenadas presentadas en la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIAM para su verificación (foja 251).

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0316-2910-18, del 29 de octubre de 2018, DEIA, remite la segunda información complementaria a la UAS del SINAPROC (foja 252).

Que mediante MEMORANDO-AEIA-297-18, recibido el 08 de noviembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto (foja 253).

Mediante MEMORANDO-DIAM-1183-2018, recibido el 12 de noviembre del 2018, DIAM, señala que el alineamiento del colector de agua tubería de concreto de 48" es de 436.51 m, y el alineamiento del colector de agua tubería de concreto de 60" es de 308.31 m, y que se definen fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la cuenca hidrográfica No. 140 (río Caimito) (fojas 254-257).

Que mediante MEMORANDO-DSH-465-2018, recibido el 29 de noviembre de 2018, DSH, remite sus comentarios sobre la segunda nota aclaratoria, indicando que están conformes con las respuestas (foja 258).

Que es importante recalcar que la UAS del SINAPROC no remitió sus observaciones sobre el EsIA, que mediante notas: DIEORA-DEIA-UAS-0083-2703-18, DEIA-DEEIA-UAS-0211-3107-18 y DEIA-DEEIA-UAS-0316-2910-18 se les había remitido en relación sobre la primera y la segunda información aclaratoria solicitada al promotor.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "RESIDENCIAL CAMPO VERDE", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-7A-167-2018
FECHA 29/12/2018

Página 5 de 9

Asociado P... 14

julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Actualizar el certificado de Registro Público de la Finca 30223, con Código de Ubicación 8600, el cual debe reflejar los últimos cambios realizados en la división política-administrativa del área correspondiente con su ubicación y la superficie de las fincas. El Promotor deberá presentar dicho certificado en el momento que presente el primer informe de Seguimiento, Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EsIA.
- c. Contar, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada sin nombre, curso de agua y drenaje pluvial, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- d. Contar, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- e. Ejecutar todas las medidas necesarias en la sección del terreno que colinda con la quebrada, que evite la erosión de sedimentos al curso de agua, sobre todo en época lluviosa.
- f. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005, "que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones".
- g. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- h. Presentar informe de caracterización de suelos, tal cual lo establece el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la norma ambiental de calidad de suelos para diversos usos"; el informe deberá cumplir con los contenidos señalados en el artículo 9 de dicho Decreto, y deberá presentarse en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación que se presente en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Silveth Gómez

- i. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- j. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- l. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- n. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener humedas las áreas de trabajo.
- o. Implementar un plan de manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos: caracterización arqueológica de los puntos identificados con hallazgos arqueológicos antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico-DNPH, realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de DNPH); antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a DNPH, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación; informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto será supervisado por DNPH y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a DNPH.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno (1) cada año por un período de cinco (5) años en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de la información aclaratoria, informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente

Felicito Camino

de EL PROMOTOR del Proyecto. Dicho informe deberá incluir el análisis de calidad de aire y el análisis de ruido.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto “RESIDENCIAL CAMPO VERDE”, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “RESIDENCIAL CAMPO VERDE” de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “RESIDENCIAL CAMPO VERDE”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “RESIDENCIAL CAMPO VERDE”, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

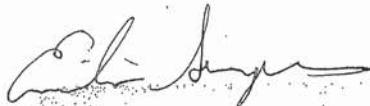
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor del proyecto “RESIDENCIAL CAMPO VERDE” el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A., podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

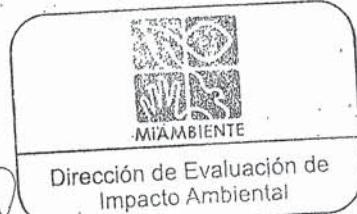
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de diciembre, del año dos mil diciembre (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental


MALU RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA/A-167-2018
FECHA 28/12/2018
Página 8 de 9

MINISTERIO DE AMBIENTE
Jueves 2 de enero de 2019
Siendo las 3:51 de tarde
notificué personalmente a Johanna
Mendoza de la presente
documentación de la Resolución
Notificante: Johanna Mendoza
Notificador: Johanna Mendoza
Notificado: Johanna Mendoza
Notificación: Johanna Mendoza
Cédula: 12-1039
Cédula: 12-1039



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto, para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: RESIDENCIAL CAMPO VERDE.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 24.6820 HAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DEIA-IA-167-2018</u> DE <u>28</u> DE <u>diciembre</u> DE 2018.

Recibido por:

Johanna Mendoza

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

PE-12-1039

2/1/2019

Nº de Cédula de I.P.

Fecha